



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2025-049086
Bogotá D.C., 13 de agosto de 2025 16:44

Radicado entrada
No. Expediente 39367/2025/OFI

AVISO:

Asunto: Notificación **Resolución No.** 1687 DE 16 de julio de 2015 Por la cual se libra un mandamiento de pago en contra de DEIFILIA TERESA HORMAZA JURADO **Exp:4524**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, procede a Notificar la **Resolución No.** 1687 DE 16 de julio de 2015 "Por la cual se libra un mandamiento de pago" de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Del presente acto administrativo se está notificando por aviso a:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Motivo
DEIFILIA TERESA HORMAZA JURADO	30.709.880	No Reside

Lo anterior, teniendo en cuenta que el oficio de notificación fue devuelto por el motivo señalado en precedencia.

Del presente aviso se deja constar que contra el acto administrativo mencionado no procede recurso no obstante, se advierte que el deudor dispone de quince (15) días contados desde el día siguiente de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario, la cual podrá radicar en la ventanilla de atención al Ciudadano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a través del correo electrónico relacionciudadano@minhacienda.gov.co, dirigido al Grupo Derechos de Petición Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A, la notificación del presente acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra



mH4Y 9Lr1 A4iN cioA isXq 7esl s48=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

— — — — —



Continuación oficio



RESOLUCIÓN NÚMERO 1687 DE 16 de julio de 2015

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

La Coordinadora del Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades legales y, en especial las establecidas en la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, Resolución 321 de 2007 modificada por la Resolución 572 de 2010, numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4712 de 2008, Resolución 2225 de 2010, Resolución 0412 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorando radicado No. 3-2021-010100 se remitió por parte del Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica de este Ministerio para el cobro de costas judiciales los siguientes documentos: Copia del auto de fecha 29 de agosto de 2016 que aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, auto del 14 de octubre de 2016 proferido por el mismo Juzgado, que negó por improcedente el recurso de reposición en contra del auto anterior, auto del 16 de agosto de 2017 proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño, que rechazó el recurso de apelación en contra del citado auto del 29 de agosto de 2016, auto del 28 de mayo de 2018 el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto que resolvió no reponer el auto del 29 de agosto de 2016, así como el auto que fijó y aprobó la liquidación de costas que fueran impuestas dentro del proceso ordinario laboral Rad. 52001333300820140005300 en contra de DEIFILIA TERESA HORMAZA JURADO con cédula de ciudadanía No. 30.709.880, y en favor de las demandadas: (1) Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (2) Ministerio de Educación Nacional y (3) Municipio de Ipiales - Secretaría de Educación, liquidación de costas que se aprobó el 4 de marzo de 2019 y se notificó por Estado del día 5 de marzo de 2019, por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, en el siguiente sentido:

ENTIDAD FAVORECIDA CON LA CONDENA EN COSTAS	VALOR RECONOCIDO A SU FAVOR
MUNICIPIO DE IPALES - SEM	\$408.766.00
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	\$408.766.00
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	\$408.766.00
TOTAL	\$1.226.298.00

Teniendo en cuenta que las costas son reconocidas en favor de: (1) Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (2) Ministerio de Educación Nacional y (3) Municipio de Ipiales - Secretaría de Educación, a cada entidad le corresponde las siguientes sumas:

Página 1 de 5

mH4Y 9Lr1 A4iN cioA isXq 7esl s48= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

INSTANCIA/NOMBRE ENTIDAD	VALOR COSTAS
PRIMERA INSTANCIA	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$408.766,00
Ministerio de Educación Nacional	\$408.766,00
Municipio de Ipiales – Secretaría de Educación	\$408.766,00
TOTAL	\$1.226.298,00

Que este Ministerio está facultado para realizar el cobro de las costas a su favor y a favor del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1940 de 2018, que señala lo siguiente:

"Ley 1940 de 2018. ARTÍCULO 83. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Austeridad en los gastos. Dentro del marco de austeridad presupuestal y de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales: (...)

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa. (...)"

Que conforme a lo anterior, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde el cobro de las siguientes sumas:

INSTANCIA	VALOR COSTAS
Primera instancia a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$408.766,00
Primera instancia a favor del Ministerio de Educación Nacional	\$408.766,00
TOTAL COSTAS	\$817.532,00

Que el cobro a cargo de este Grupo se realiza a la señora **DEIFILIA TERESA HORMAZA JURADO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.709.880, en su calidad de demandante, correspondiente a la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$817.532,00)**, por concepto de capital, más los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, esto es, el 12% anual (1% mensual) de acuerdo con lo estipulado en la Ley 68 de 1923, desde el 22 de enero de 2019, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Que las decisiones judiciales enunciadas, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de **DEIFILIA TERESA HORMAZA JURADO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.709.880, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 que disponen:

"ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre

que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero. (...)".

"Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario (...)".

Que se procedió a efectuar las gestiones correspondientes de cobro persuasivo a **DEIFILIA TERESA HORMAZA JURADO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.709.880, para lo cual se envió la comunicación con Radicado MHCP No. 2-2025-034176 de 29 de mayo de 2025, a la dirección de domicilio, con constancia de devolución por parte de la empresa de correspondencia, por la causal de destinatario "No reside", por lo cual se procedió a la publicación en la página web del Ministerio, como consta en el expediente digital.

Que mediante la Resolución 1001 de abril 14 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó la suspensión del término de caducidad y prescripción de las obligaciones de cobro adelantadas por este Ministerio, la cual no suspendió el cobro de intereses, de conformidad con el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que mediante la Resolución 2379 de octubre 6 de 2021, emitida por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se ordenó "el levantamiento de suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Que de acuerdo con lo anterior, a partir del 7 de octubre de 2021, fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial No. 51.820 se reanudó la actuación administrativa dentro del proceso de la referencia.

Que es preciso hacer referencia a las disposiciones normativas aplicables por parte de este Grupo respecto del cobro de intereses moratorios, entre ellos, la Constitución Política, la Ley y las normas que la reglamentan o adicionan, a saber:

"Artículo 355 C.P.: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...) El Gobierno reglamentará la materia."

Ley 68 de 1923 "Artículo 9º: Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses del 12% anual, desde el día que se hacen exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

Ley 1066 de 2006 "Artículo 5º: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (...)".

Resolución 321 de 2007 "Artículo 14. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, compuestas por el capital más los intereses respectivos y/o por las sanciones e indexaciones a que haya lugar."

Que teniendo en cuenta que, a la fecha del presente acto administrativo, **DEIFILIA TERESA HORMAZA JURADO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.709.880, no ha efectuado el pago de las sumas de dinero que adeuda a la Dirección del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, este Despacho es competente para promover el presente cobro coactivo, en cumplimiento de lo preceptuado por la Resolución 321 del 15 de febrero del 2007, mediante la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las Obligaciones a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 572 de 5 de marzo de 2010, que modifica el Capítulo VI de la Resolución 321 del 15 de febrero del 2007.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor del Dirección del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito público y en contra de **DEIFILIA TERESA HORMAZA JURADO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.709.880, por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$817.532,00)**, por concepto de capital, más los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, esto es, el 12% anual (1% mensual) de acuerdo con lo estipulado en la Ley 68 de 1923, desde el 06 de marzo de 2019, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la deudora que el pago deberá efectuarse a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, en la Cuenta Corriente No. 050000249 del Banco Popular - Código Rentístico No. 12-10-21-21 denominación "DTN FONDOS COMUNES", dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá cancelar la deuda o proponer las excepciones legales a que haya lugar (Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Resolución 321 de 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

ARTICULO TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.



Continuación oficio



Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas.

ARTICULO CUARTO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días, vencidos los cuales, de no comparecer, se procederá a efectuar la notificación a la dirección física del deudor a donde se hará llegar copia del presente mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 826 en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario y la Resolución 321 del 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, el ejecutado podrá autorizar que el presente acto sea notificado electrónicamente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 6 de 1992, artículo 78.

ARTÍCULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

Dada en Bogotá, D.C., **16 de julio de 2015**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALMEYDA
GOMEZ
LILIANA MARIA

Firmado digitalmente
por ALMEYDA GOMEZ
LILIANA MARIA
Fecha: 2025.07.16
09:30:34 -05'00'

LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ
Coordinadora Grupo de Derechos de Petición Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

Revisó: LMAG
Elaboró: José David Ruiz Angel.

Página 5 de 5



mH4Y 9Lr1 A4iN cioA isXq 7esl s48=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica la resolución en comentario, se fija el día 14 de agosto de 2025 a las 8:00 Am, por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá DC., y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 21 de agosto de 2025 a las 5:00 Pm, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación por aviso a la persona aquí relacionada al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO